



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 378

(24 SEP 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2017-035633 del 26 de diciembre de 2017, el señor Luís Hernando Cortés Chica, identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes en el departamento de Antioquía.

Que por medio del Auto No. 158 del 02 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes en el departamento de Antioquía, solicitado por el señor Luís Hernando Cortés Chica, identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga, dando apertura al expediente ATV 757.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 757, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el señor Luís Hernando Cortés Chica identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes del departamento de Antioquía, emitiendo el Concepto Técnico No. 191 del 24 de julio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-035633 del 26 de diciembre de 2017, a cargo del señor Luis Hernando

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Cortés Chica, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.369 de Buga - departamento del Valle del Cauca, para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Pedro", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por el usuario, mediante el radicado No. E1-2017-035633 del 26 de diciembre de 2017, se señala que el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Pedro", está conformado por las siguientes obras:

- Obras de derivación (Azud)
- Obras de captación (Rejillas y Aducción)
- Desarenador
- Conducción a flujo libre (tubería)
- Tanque de carga
- Conducción a presión
- Casa de máquinas superficial
- Obras de descarga
- Subestación
- Línea de transmisión
- Vías de acceso
- ZODMES

No obstante, la sociedad no presenta información acerca del área de intervención puntual total del proyecto, ni para cada una de las obras que lo componen. Por otro lado, se procedió a verificar la cartografía allegada, encontrándose que el usuario aporta el shape denominado "Área de ID" en donde se encuentra un polígono con un área de 9,67 ha, no obstante, no es claro si esta es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de las especies en veda, al no definirse en el documento técnico en ningún aparte o capítulo a que corresponde dicha área .

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que contenga la descripción detallada del proyecto en general, así como de cada una de las obras que lo componen, en donde se incluya, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles incluyendo las capas de coberturas vegetal, puntos de muestreo y trazado del proyecto.

En cuanto a la caracterización biótica del proyecto, el usuario, NO presenta información relevante referente a los biomas, ecosistemas, zonas de vida según Holdridge ni coberturas vegetales, en relación a este último punto el usuario debe allegar una tabla que incluya, área en hectáreas y porcentaje de ocupación de cada cobertura vegetal para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

*De igual forma, tampoco se presenta información ni se incluye la base de datos del inventario forestal al 100% o caracterización florística del área de intervención puntual, por lo cual no es posible verificar la existencia o no de especies en veda nacional incluidas en las Resoluciones 316 de 1974 y 801 de 1977. Sin embargo, en el anexo "1. BD LEVANTAMIENTO DE VEDA", se encuentra reportada como forofito la especie *Cyathea* sp incluida en la Resolución 801 de 1977, de acuerdo a lo cual el usuario, debe solicitar el levantamiento de veda de esta especie, incluyendo el inventario al 100% de las especies con desarrollo de tallo y caracterización de estas especies en estado de latizal y brinzal.*

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares el usuario informa que "El inventario de las epifitas vasculares y no vasculares se realizó mediante transectos (50 x 10 metros) ubicados en el área de influencia directa proyecto. A partir del inventario forestal, se identificaron y evaluaron los árboles con un DAP

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

mayor a 10 cm con presencia de epífitas (...), posteriormente, se señala que “Para la evaluación de las epífitas vasculares se estableció en cada forófito la metodología propuesta por Krömer et al. (2007) y Gradstein et al. (2003). (...)”.

En virtud de lo anterior, se tiene en primer lugar que la metodología no es clara, dado que por un lado el usuario señala que se realizó un “inventario de las epífitas vasculares y no vasculares se realizó mediante transectos (50 x 10 metros) (...)”, y por otro que se utilizó la metodología planteada por “Krömer et al. (2007) y Gradstein et al. (2003)”, de acuerdo a lo cual se debe aclarar el método exacto usado.

En caso de haber usado la metodología establecida por Gradstein et al. (2003)¹, se deben seguir los lineamientos propuestos, en donde se debe muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea por cobertura vegetal, de acuerdo con lo cual se debe allegar información acerca del número total de árboles evaluados por cobertura vegetal con el fin de determinar el esfuerzo de muestreo y la representatividad del mismo.

Por otro lado, si se estableció una metodología diferente a la de Gradstein et al. (2003), el usuario debe justificar el método usado y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora (epífitas vasculares y no vasculares). De igual forma se deben allegar los soportes en donde se indique que la metodología establecida cumple con un esfuerzo de muestreo mínimo y por ende es un muestreo representativo.

En relación a los resultados de la caracterización de especies epífitas vasculares y no vasculares, el usuario manifiesta que “Se registraron en total 18 familias, 19 géneros y 22 especies de epífitas vasculares y no vasculares”, sin embargo, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la sociedad debe aclarar la metodología usada para la caracterización y de acuerdo a lo que se precise y de ser necesario, se debe complementar el muestreo y en consecuencia se deben ajustar los resultados y análisis de resultados a partir del o los polígonos de las áreas de intervención y las coberturas que los componen.

Por otro lado, no se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos. En consecuencia, el usuario debe realizar el muestreo de especies Bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, líquenes y anthoceros en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros) y los resultados y análisis de resultados.

En cuanto a la identificación taxonómica el usuario no presenta los soportes de determinación taxonómica de las morfoespecies encontradas del objeto de veda en todos los hábitos de crecimiento. Por lo cual, para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies.

Por otra parte, en caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974, se debe realizar lo siguiente:

- 1. Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto.*
- 2. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.*

En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto Helechos arborescentes incluidos en la Resolución 801 de 1977, se debe realizar lo siguiente:

¹ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. *Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.*
4. *Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.*

Se deben allegar las tablas con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.

Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:4.500, donde se incluye la localización del proyecto, las coberturas vegetales y la georreferenciación de los puntos de muestreo de epifitas objeto de levantamiento de veda. No obstante, se debe allegar la delimitación del área de intervención puntual y la ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares (en todos los sustratos) objeto de levantamiento de veda, así como la ubicación de los individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en caso de encontrarse, lo anterior acompañado de los respectivos shapefiles de los polígonos de dichas áreas, coberturas vegetales y puntos de muestreo esta información debe concordar con lo reportado en el documento técnico presentado. Además, se deben allegar las coordenadas de los polígonos de intervención en formato Excel.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta como medida de manejo, acciones encaminadas al rescate, traslado y reubicación de individuos, sin embargo, las medidas deben allegarse en forma de fichas, en donde se incluya como mínimo:

- *Objetivos*
- *Metas*
- *Etapas de aplicación*
- *Tipo de medida*
- *Acciones a desarrollar*
- *Indicadores de seguimiento y monitoreo*
- *Cronograma de ejecución*
- *Cuantificación y costos.*

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-035633 del 26 de diciembre de 2017, del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Pedro”, a cargo del señor Luis Hernando Cortés Chica, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.369 de Buga - departamento del Valle del Cauca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

*Que la información suministrada por el usuario, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Pedro”, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico,*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que el señor Luis Hernando Cortés Chica, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.369 de Buga - departamento del Valle del Cauca, allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:

- 1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:*
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.*
 - b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.*
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles. Dichas áreas deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.*
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de ocupación. Acompañado de su correspondiente shape.*
 - e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto.*
 - f. Presentar información en cuanto a los biomas, zonas de vida y ecosistemas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.*
- 2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - a. Aclarar y detallar cual fue la metodología exacta usada para la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares en el área de intervención puntual del proyecto.*
 - b. En caso de haber usado la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003)², La sociedad debe seguir los lineamientos de la misma, en donde se establece que se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas vasculares por hectárea por cobertura vegetal, para lo cual se debe presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados por cada cobertura vegetal en el área de intervención puntual. En caso de que no se cumplan los lineamientos propuestos por la metodología se debe complementar el muestreo por cobertura vegetal y allegar resultados ajustados y análisis de resultados ajustados.*
 - c. Si se estableció una metodología diferente a la de Gradstein et al. (2003), el usuario debe justificar el método usado y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora (epífitas vasculares y no vasculares). De igual forma se deben allegar los resultados y análisis de resultados, y los soportes en donde se indique que la metodología establecida cumple con un esfuerzo de muestreo mínimo y por ende es un muestreo representativo.*
 - d. Complementar los resultados allegando información respecto a relación epífita-hospedero, análisis de distribución vertical, e índices de diversidad.*

² GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e. Realizar el muestreo de especies bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros). De igual forma se deben allegar los resultados y análisis de resultados.
 - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en todos los sustratos incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó (con los respectivos soportes que demuestren la trayectoria en la determinación de las especies), relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - g. Shapes con la ubicación de los puntos de muestreo de las especies bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros de todos los sustratos (epifíticas, terrestres, rupícolas etc), encontradas en el área de intervención puntual del proyecto.
3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974, se debe realizar lo siguiente:
- a. Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto.
 - b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
 - c. Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA). Acompañada de los respectivos shapfiles.
 - d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas encontradas o en su defecto los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
4. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, se debe realizar lo siguiente:
- a. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.
 - b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
 - c. Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto. Acompañada de los respectivos shapfiles.
 - d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de helechos arborescentes encontrados o en su defecto los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

5. En cuanto a las medidas de manejo la sociedad debe elaborar fichas, en donde se incluya como mínimo:

- Objetivos
- Metas
- Etapa de aplicación
- Tipo de medida
- Acciones a desarrollar
- Indicadores de seguimiento y monitoreo
- Cronograma de ejecución
- Cuantificación y costos".

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 158 del 02 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 757, según consta en el Concepto Técnico No. 191 del 24 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por el señor Luís Hernando Cortés Chica identificado con C.C. 14.880.369 de Buga, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes del departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

término de 90 días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, al señor Luís Hernando Cortés Chica identificado con C.C. 14.880.369 de Buga, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 191 del 24 de julio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes del departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0191 del 24 de julio de 2018, contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a 90 días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de 90 días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró por encargo a la funcionaria **NATALÍA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR, al señor Luís Hernando Cortés Chica, identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga, para que en un término no mayor a noventa (90) días

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "PCH San Pedro", ubicado en el municipio de Andes del departamento de Antioquía, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:
 - a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.
 - b. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
 - c. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles. Dichas áreas deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.
 - d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de ocupación. Acompañado de su correspondiente shape.
 - e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto.
 - f. Presentar información en cuanto a los biomas, zonas de vida y ecosistemas presentes en el área de intervención puntual del proyecto.
2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Aclarar y detallar cual fue la metodología exacta usada para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención puntual del proyecto.
 - b. En caso de haber usado la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003)³, La sociedad debe seguir los lineamientos de la misma, en donde se establece que se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas vasculares por hectárea por cobertura vegetal, para lo cual se debe presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados por cada cobertura vegetal en el área de intervención puntual. En caso de que no se cumplan los lineamientos propuestos por la metodología se debe complementar el muestreo por cobertura vegetal y allegar resultados ajustados y análisis de resultados ajustados.

³ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Si se estableció una metodología diferente a la de Gradstein *et al.* (2003), el usuario debe justificar el método usado y presentar el soporte bibliográfico para definir que es una metodología apropiada para valorar poblaciones y diversidad de estos grupos de flora (epifitas vasculares y no vasculares). De igual forma se deben allegar los resultados y análisis de resultados, y los soportes en donde se indique que la metodología establecida cumple con un esfuerzo de muestreo mínimo y por ende es un muestreo representativo.
 - d. Complementar los resultados allegando información respecto a relación epífita-hospedero, análisis de distribución vertical, e índices de diversidad.
 - e. Realizar el muestreo de especies bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros). De igual forma se deben allegar los resultados y análisis de resultados.
 - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en todos los sustratos incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó (con los respectivos soportes que demuestren la trayectoria en la determinación de las especies), relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - g. Shapes con la ubicación de los puntos de muestreo de las especies bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros de todos los sustratos (epifíticas, terrestres, rupícolas etc), encontradas en el área de intervención puntual del proyecto.
3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies arbóreas incluidas en la Resolución 316 de 1974, se debe realizar lo siguiente:
- a. Inventario al 100% de todos los individuos fustales de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto.
 - b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies incluidas en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
 - c. Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos fustales incluidos en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA). Acompañada de los respectivos shapfiles.
 - d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies arbóreas encontradas o en su defecto los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

4. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.
 - b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
 - c. Tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto. Acompañada de los respectivos shapfiles.
 - d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de helechos arborescentes encontrados o en su defecto los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
5. En cuanto a las medidas de manejo la sociedad debe elaborar fichas, en donde se incluya como mínimo:
 - a. Objetivos
 - b. Metas
 - c. Etapa de aplicación
 - d. Tipo de medida
 - e. Acciones a desarrollar
 - f. Indicadores de seguimiento y monitoreo
 - g. Cronograma de ejecución
 - h. Cuantificación y costos.

Artículo 2. – ADVERTIR, al señor Luís Hernando Cortés Chica, identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. –NOTIFICAR, por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al señor Luís Hernando Cortés Chica, identificado con cédula de ciudadanía 14.880.396 de Buga, personalmente o a través su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Mónica Liliana Jurado G / Abogada Contratista DBBSE – MADS-PCN
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-PCN
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-PCN
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-PCN
Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-PCN
0191 del 24 de julio de 2018
ATV 757
Información Adicional.
"PCH San Pedro".
Luis Hernando Cortés Chica.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

